

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	050013333011- 2023-00158 -00
Demandante	BAYRON JOSÉ HERNÁNDEZ ARTEAGA
Demandado	MUNICIPIO DE URAMITA
Medio de control	SIMPLE NULIDAD
Asunto	Admite

Proveniente del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Turbo por declaratoria de falta de competencia, llega el proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia

- A la parte demandante por estado que se fijará virtualmente con inserción de la presente providencia, además envíese mensaje de datos al canal digital indicado por los sujetos procesales (art. 201 del CPACA modificado por la ley 2080 de 2021)
- Al demandado se le notificará al canal digital informado en la demanda. En caso de no conocerse o no tener canal digital se notificará de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del CGP (art. 200 CPACA)
- Al Ministerio Público personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar y además deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos (art. 199 modificado por la Ley 2080 de 2021)

TERCERO: Córrese traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el traslado y términos que se conceden en el presente auto se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA termino dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Se requiere a la entidad demandada, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafo primero del CPACA, aporte copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso a través del correo electrónico del Juzgado.

CUARTO: De conformidad con el art. 171 numeral 5 del CPACA, se ordena que por secretaría, se informe a la comunidad de la existencia del proceso a través del sitio WEB de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de la Rama Judicial.

QUINTO: Las solicitudes relacionadas con el proceso se atienden a través del correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo al que deberán remitir los memoriales y documentos que pretendan hacer valer, para lo cual acreditarán haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

SEXTO: Se le reconoce personería al abogado BAYRON JOSÉ HERNÁNDEZ con TP 241374 para actuar en causa propia, y con correo SIRNA

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
861375	241374	VIGENTE	-	HERNANDEZ_B04@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶

NOTIFÍQUESE,



SARA ALZATE PINEDA
Juez (E)